

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/55 DE LA COMISIÓN****de 9 de noviembre de 2021**

**por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 en lo que respecta a la adición de un nuevo modelo de certificado para la entrada en la Unión de determinados ungulados que procedan de la Unión, sean desplazados a un tercer país o territorio para participar en actos, exhibiciones, exposiciones y espectáculos y, a continuación, regresen a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, en lo que respecta a la lista de terceros países desde los que se autoriza la entrada en la Unión de ungulados**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 230, apartado 1, su artículo 238, apartado 3, y su artículo 239, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 90, párrafo primero, letras a) y e) y su artículo 126, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/429 establece normas sobre las enfermedades de los animales que son transmisibles a los animales o a los seres humanos, entre ellas, los requisitos aplicables a la certificación zoonosanitaria oficial para diversos desplazamientos de animales, productos reproductivos y productos de origen animal y los requisitos para la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal. Los requisitos relacionados con la entrada en la Unión se especifican con más detalle en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión <sup>(3)</sup>.
- (2) El artículo 239, apartado 2, letra a), inciso iv), del Reglamento (UE) 2016/429 prevé la posibilidad de que la Comisión adopte normas especiales relativas a las excepciones a los requisitos generales para la entrada en la Unión de animales que procedan de la Unión y vayan a ser desplazados a un tercer país o territorio para regresar más adelante a la Unión desde dicho tercer país o territorio. En virtud de dicho artículo, el artículo 177 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 ha sido modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2022/54 de la Comisión <sup>(4)</sup> para establecer normas especiales para la entrada de ungulados que procedan de la Unión, sean desplazados a un tercer país o territorio para participar en actos, exhibiciones, exposiciones y espectáculos (actos) organizados fuera de la Unión y, a continuación, regresen inmediatamente a la Unión.

<sup>(1)</sup> DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 95 de 7.4.2017, p. 1.

<sup>(3)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

<sup>(4)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2022/54 de la Comisión, de 21 de octubre de 2021, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 en lo que respecta a los requisitos adicionales para la entrada en la Unión de determinados ungulados que procedan de la Unión, sean desplazados a un tercer país o territorio para participar en actos, exhibiciones, exposiciones y espectáculos y, a continuación, regresen a la Unión (véase la página 1 del presente Diario Oficial).

- (3) El anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión <sup>(5)</sup> establece, entre otras cosas, los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales y los modelos de declaraciones para la entrada en la Unión y el tránsito por la Unión de animales terrestres. Sin embargo, dicho Reglamento de Ejecución no incluye ningún modelo de certificado que acompañe a las partidas de ungulados que procedan de la Unión, sean desplazadas a un tercer país o territorio para participar en actos organizados fuera de la Unión y, a continuación, regresen inmediatamente a la Unión. En ese certificado, la autoridad competente del tercer país o territorio en que tenga lugar el acto debe ofrecer las garantías necesarias en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos zoonosanitarios para estas entradas específicas de animales, previstos en el artículo 177 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 modificado. Por tanto, para evitar cualquier perturbación indebida del comercio, es necesario modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 para prever que este modelo de certificado acompañe a dichas partidas.
- (4) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión <sup>(6)</sup> establece las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de las especies y categorías de animales incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2020/692. En concreto, en la parte 1 del anexo II de dicho Reglamento de Ejecución se establece la lista de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de ungulados. En la parte 4 de dicho anexo se establecen determinadas garantías zoonosanitarias que podrán asignarse a determinados terceros países, territorios, o zonas de estos, de conformidad con el artículo 237 del Reglamento (UE) 2016/429. Debido a los riesgos zoonosanitarios que podrían plantear los desplazamientos de ungulados que procedan de la Unión, sean desplazados a un tercer país o territorio para participar en actos, exhibiciones, exposiciones y espectáculos y, a continuación, regresen a la Unión, la posibilidad prevista en el artículo 177 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de que dichos ungulados regresen a la Unión tras la participación en actos organizados fuera de la Unión debe limitarse a determinados terceros países y territorios que ofrezcan las garantías necesarias. Esta posibilidad debe por tanto describirse como una garantía zoonosanitaria en la parte 4 del anexo II del Reglamento (UE) 2021/404 y limitarse a determinados terceros países o territorios desde los que se permite la entrada de ungulados en la Unión en la parte 1 de dicho anexo.
- (5) Procede, por tanto, modificar los Reglamentos de Ejecución (UE) 2021/403 y (UE) 2021/404 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 14, después de la letra k), se añade la nueva letra l) siguiente:
  - «l) ENTRY-EVENTS, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 12, para la entrada en la Unión de determinados ungulados que procedan de la Unión, sean desplazados a un tercer país o territorio para participar en actos, exhibiciones, exposiciones y espectáculos y, a continuación, regresen a la Unión.»
- 2) El anexo II se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

El anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

<sup>(5)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos y a la certificación oficial relativa a dichos certificados, y por el que se deroga la Decisión 2010/470/UE (DO L 113 de 31.3.2021, p. 1).

<sup>(6)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de noviembre de 2021.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---

## ANEXO I

El anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 se modifica como sigue:

- 1) Se añade la siguiente entrada en el cuadro en el que figuran los modelos de certificados zoosanitarios, de certificados zoosanitarios-oficiales y de declaraciones para la entrada en la Unión y el tránsito por la Unión, en la sección correspondiente a los ungulados, después de la entrada «CAM-CER»:

---

«ENTRY-EVENTS	Capítulo 12 <i>bis</i> : Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de determinados ungulados que procedan de la Unión, sean desplazados a un tercer país, territorio, o zona de estos, para participar en actos, exhibiciones, exposiciones y espectáculos y, a continuación, regresen a la Unión».
---------------	--

---

2) Después del capítulo 12 y antes del capítulo 13, se inserta el capítulo 12 bis siguiente:

«CAPÍTULO 12 bis:

**MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE DETERMINADOS UNGULADOS QUE PROCEDAN DE LA UNIÓN, SEAN DESPLAZADOS A UN TERCER PAÍS, TERRITORIO, O ZONA DE ESTOS, PARA PARTICIPAR EN ACTOS, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS Y, A CONTINUACIÓN, REGRESEN A LA UNIÓN**

PAÍS		Certificado zoosanitario para la UE					
Parte I: Descripción de la partida	I.1 <b>Expedidor/Exportador</b> Nombre Dirección  País	I.2 <b>Referencia del certificado</b>		I.2a <b>Referencia SGICO</b>	<b>CÓDIGO QR</b>		
		I.3 <b>Autoridad central competente</b>					
		I.4 <b>Autoridad local competente</b>					
		I.5 <b>Destinatario/Importador</b> Nombre Dirección  País		I.6 <b>Operador responsable de la partida</b> Nombre Dirección  País		Código ISO del país	
	I.7 <b>País de origen</b>		Código ISO del país	I.9 <b>País de destino</b>		Código ISO del país	
	I.8 <b>Región de origen</b>		Código	I.10 <b>Región de destino</b>		Código	
	I.11 <b>Lugar de expedición</b> Nombre Dirección País		Número de registro/autorización  Código ISO del país	I.12 <b>Lugar de destino</b> Nombre Dirección País		Número de registro/autorización  Código ISO del país	
	I.13 <b>Lugar de carga</b>		I.14 <b>Fecha y hora de salida</b>				
	I.15 <b>Medios de transporte</b> Aeronave Buque Ferrocarril Vehículo de carretera Identificación		I.16 <b>Puesto de control fronterizo de entrada</b> I.17 <b>Documentos de acompañamiento</b> Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial				
	I.18 <b>Condiciones de transporte</b>	Ambiente		De refrigeración	De congelación		
	I.19 <b>Número del recipiente/Número del precinto</b> Número del recipiente		Número del precinto				
	I.20 <b>Certificados como o a efectos de:</b> Continuación de la cautividad						
	I.21		I.22 <b>Para el mercado interior</b> I.23				
I.24		I.25 <b>Cantidad total</b>		I.26			
I.27 <b>Descripción de la partida</b>							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad

PAÍS

Modelo de certificado ENTRY-EVENTS

	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
Parte II: Certificación	<p><b>II.1. Declaración sanitaria</b></p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los ungulados descritos en la parte I:</p> <p>II.2.1. son [bovinos,] <sup>(1)</sup> [ovinos,] <sup>(1)</sup> [caprinos,] <sup>(1)</sup> que proceden de la Unión y fueron desplazados el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)<sup>(2)</sup> para participar en un acto, exhibición, exposición o espectáculo que tuvo lugar en un establecimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— situado en la zona con el código: ___-___<sup>(3)(4)</sup> desde la que, en la fecha de expedición de los animales desde la Unión, estaba autorizada la entrada en la Unión de las especies animales de dicha partida, y por lo tanto que figuraba en la parte I del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión;</li> <li>— que cumple los requisitos aplicables a la realización de operaciones de agrupamiento de ungulados establecidos en el artículo 20, apartado 2, letra b) del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;</li> <li>— que, durante toda la duración del evento, acogió únicamente bovinos, ovinos o caprinos que cumplieran todos los requisitos pertinentes para la entrada en la Unión establecidos en la legislación de la Unión a su llegada al establecimiento;</li> </ul> <p>II.2.2. han sido expedidos directamente desde su establecimiento de origen en la Unión al establecimiento especificado en el punto II.2.1, sin pasar por ningún otro establecimiento o tercer país o territorio;</p> <p>II.2.3. se han cargado para su expedición a la Unión el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)<sup>(5)</sup> en un medio de transporte limpiado y desinfectado antes de la carga con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio, y construido de manera que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) los animales no puedan escaparse ni caerse;</li> <li>ii) es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales;</li> <li>iii) se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o pienso.</li> </ul> <p>II.2.4. han sido sometidos a una inspección clínica en las veinticuatro horas previas a la carga para su expedición a la Unión, realizada por un veterinario oficial en el tercer país o el territorio de origen, el cual no detectó signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;</p> <p>II.2.5. no han tenido ningún contacto con otros animales con una situación sanitaria inferior desde el momento de la carga para su expedición desde la Unión al establecimiento al que se hace referencia en el punto II.2.1, ni durante toda la duración del acto hasta el momento de la carga para su expedición a la Unión.</p> <p><b>Notas:</b></p> <p>El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de determinados ungulados que procedan de la Unión, sean desplazados a un tercer país, territorio, o zona de estos, para participar en actos, exhibiciones, exposiciones y espectáculos y, a continuación, regresen a la Unión. El presente certificado solo está disponible para terceros países, territorios, o zonas de estos, con la entrada «EVENTS» en la parte 1, columna 7 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a los efectos del presente certificado las referencias a la «Unión» en este certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>		



## ANEXO II

El anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se modifica como sigue:

1) La parte 1 se modifica como sigue:

i) las entradas correspondientes al Reino Unido y a Guernesey se sustituyen por el texto siguiente:

«GB Reino Unido	GB-1	Bovinos	Animales que deben continuar en cautividad <sup>1</sup> y están destinados al sacrificio	BOV-X, BOV-Y		BRU, EBL, EVENTS			
		Ovinos y caprinos	Animales que deben continuar en cautividad <sup>1</sup> y están destinados al sacrificio	OV/CAP-X, OV/CAP-Y		BRU, EVENTS			
		Porcinos	Animales que deben continuar en cautividad <sup>1</sup> y están destinados al sacrificio	SUI-X, SUI-Y		ADV			
		Camélidos	Animales que deben continuar en cautividad <sup>1</sup>	CAM-CER					
		Cérvidos	Animales que deben continuar en cautividad <sup>1</sup>	CAM-CER					
		Otros ungulados	Animales que deben continuar en cautividad <sup>1</sup>	RUM, RHINO, HIPPO					
	GB-2	Bovinos	Animales que deben continuar en cautividad <sup>1</sup> y están destinados al sacrificio	BOV-X, BOV-Y		TB, BRU, EBL, EVENTS			
		Ovinos y caprinos	Animales que deben continuar en cautividad <sup>1</sup> y están destinados al sacrificio	OV/CAP-X, OV/CAP-Y		BRU, EVENTS			
		Porcinos	Animales que deben continuar en cautividad <sup>1</sup> y están destinados al sacrificio	SUI-X, SUI-Y		ADV			
		Camélidos	Animales que deben continuar en cautividad <sup>1</sup>	CAM-CER					
		Cérvidos	Animales que deben continuar en cautividad <sup>1</sup>	CAM-CER					
		Otros ungulados	Animales que deben continuar en cautividad <sup>1</sup>	RUM, RHINO, HIPPO					

<b>GG</b> Guernesey	GG-0	Bovinos	Animales que deben continuar en cautividad <sup>1</sup> y están destinados al sacrificio	BOV-X, BOV-Y		EVENTS			
		Ovinos y caprinos	Animales que deben continuar en cautividad <sup>1</sup>	OV/CAP-X		BRU, EVENTS			
		Porcinos	Animales que deben continuar en cautividad <sup>1</sup>	SUI-X		ADV			
		Otros ungulados	Animales que deben continuar en cautividad <sup>1</sup>	RUM, RHINO, HIPPO»,					

ii) la entrada correspondiente a la Isla de Man se sustituye por el texto siguiente:

« <b>IM</b> » Isla de Man	IM-0	Bovinos	Animales que deben continuar en cautividad <sup>1</sup> y están destinados al sacrificio	BOV-X, BOV-Y		TB, BRU, EBL, EVENTS			
		Ovinos y caprinos	Animales que deben continuar en cautividad <sup>1</sup> y están destinados al sacrificio	OV/CAP-X, OV/CAP-Y		BRU, EVENTS»,			

iii) la entrada correspondiente a Jersey se sustituye por el texto siguiente:

« <b>JE</b> » Jersey	JE-0	Bovinos	Animales que deben continuar en cautividad <sup>1</sup> y están destinados al sacrificio	BOV-X, BOV-Y		EBL, EVENTS».			
-------------------------	------	---------	--	-----------------	--	------------------	--	--	--

2) En la parte 4, se añade la entrada siguiente después de la entrada de las garantías zoonosanitarias «ADV»:

«EVENTS	Las partidas de bovinos, ovinos o caprinos que procedan de la Unión, sean desplazadas a la zona a la que se hace referencia en la parte 1, columna 2, del presente anexo para su participación en actos, exhibiciones, exposiciones y espectáculos y, a continuación, regresen a la Unión, tendrán permitida la entrada en la Unión siempre que vayan acompañadas del modelo de certificado «ENTRY-EVENTS» establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión (*).
---------	--

(\*) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos y a la certificación oficial relativa a dichos certificados, y por el que se deroga la Decisión 2010/470/UE (DO L 113 de 31.3.2021, p. 1).».